



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 823

Revisados los memoriales arrojados al expediente, se encuentra que a folio 41 reposa escrito de contestación de la demanda por parte del curador Ad litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante Marco Aurelio Astaiza Concha sin excepciones, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Posteriormente, el abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA manifiesta que no acepta la designación como curador que ordenó este despacho, debido a que está actuando como defensor de oficio en cinco procesos los cuales enlista, no obstante, como se dijo, la demanda ya fue contestada por el curador que lo relevó según auto 657 de junio 16 de 2023.

Respecto a los demandados determinados, Elizabeth Astaiza Libreros, Marco Antonio Astaiza Libreros, Juan Guillermo Astaiza Libreros, Carlos Julio Astaiza Herrera, Javier Astaiza Herrera, Marco Andrés Astaiza Herrera y Fernando Alberto Astaiza Herrera, vencido el término del traslado, no se arribó contestación de la demanda.

Dicho lo anterior, se agregarán los memoriales al expediente y en firme la presente providencia, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda presentada por curador Ad litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante Marco Aurelio Astaiza Concha.

SEGUNDO: Agregar sin consideración el memorial de no aceptación del cargo como curador Ad litem del abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

05